



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá martes 30 de septiembre de 2025

Nº 30376-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 250
(De lunes 29 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE AMBIENTE, ENCARGADOS

Decreto Ejecutivo N° 77
(De martes 30 de septiembre de 2025)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 528 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE REGLAMENTA LA LEY 29 DE 18 DE ABRIL DE 2013, POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMO, 1979 Y LA LEY 52 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1959, QUE APROBÓ EL ANEXO 12 DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 29
(De martes 26 de agosto de 2025)

QUE DESIGNA AL GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, ENCARGADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° DdFP-016-2025
(De viernes 26 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE EMISIÓN DEL SEGUNDO TRAMO DEL BONO DEL TESORO CUPÓN 3.362% CON VENCIMIENTO EL 30 DE JUNIO DE 2031.

Decreto Ejecutivo N° 39
(De martes 30 de septiembre de 2025)

QUE NOMBRÁ A UN REPRESENTANTE DEL ESTADO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. (EGESA)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 4
(De martes 30 de septiembre de 2025)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA NO. 105197 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8006, SITUADA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE

Decreto Ejecutivo N° 5



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68DC31D3E7411** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

(De martes 30 de septiembre de 2025)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA FINCA NO. 65840 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 9A01, SITUADA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 391
(De lunes 15 de septiembre de 2025)

QUE APRUEBA Y ADOPTA EL LOGOTIPO Y MANUAL PARA EL USO DEL EMBLEMA DEL CENTRO DE OPERACIÓN NACIONAL DE PANAMÁ (C.O.N.-PANAMÁ).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 3126-2025-Leg/PJ
(De martes 23 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS QUE ADOPTA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA PROTEGER LOS INTERESES PÚBLICOS.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68DC31D3E7411** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 250

De 29 de Septiembre de 2025



Que designa al Ministro y Viceministra de Ambiente, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Desígnese a **OSCAR VALLARINO BERNAT**, actual Viceministro de Ambiente, como Ministro de Ambiente, encargado, del 30 de septiembre al 02 de octubre de 2025, mientras el titular **JUAN CARLOS NAVARRO**, se encuentre en misión oficial.

ARTÍCULO 2.

Desígnese a **GICELA RIVERA DELGADO**, actual Secretaria General, como Viceministra de Ambiente, encargada, del 30 de septiembre al 02 de octubre de 2025, mientras el titular **OSCAR VALLARINO BERNAT**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro, encargado.

ARTÍCULO 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Vintinueve (29) días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 77
De **30** de **Septiembre** de 2025



Que modifica el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 528 de 27 de diciembre de 2024, que reglamenta la Ley 29 de 18 de abril de 2013, por la cual se aprueba el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, 1979 y la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, que aprobó el Anexo 12 del Convenio de Aviación Civil

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 528 de 27 de diciembre de 2024, que reglamenta la Ley 29 de 18 de abril de 2013, por la cual se aprueba el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, 1979 y la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, que aprobó el Anexo 12 del Convenio de Aviación Civil;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 528 de 27 de diciembre de 2024, estableció la creación de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Búsqueda y Salvamento que será ejercida de forma alternada entre la Autoridad Marítima de Panamá y la Autoridad Aeronáutica Civil, por un periodo mínimo de dos años y máximo de tres años consecutivos, contados a partir de la entrada en vigencia del antes anunciado Decreto Ejecutivo;

Que mediante Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, se reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, el cual tiene entre sus funciones, la de organizar, dirigir y ejecutar operaciones de búsqueda y rescate en el ámbito aeronaval, en cooperación con las entidades gubernamentales responsables, así como trasladar funcionarios, equipos y alimentos que se requieran;

Que es necesario incorporar al Ministerio de Seguridad Pública, a través del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), como parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Búsqueda y Salvamento;

Que en virtud de lo anterior, se hace imperativo modificar el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 528 de 27 de diciembre de 2024, para incorporar al Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Búsqueda y Salvamento,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 528 de 27 de diciembre de 2024, quedará así:

Artículo 6. Se crea la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Búsqueda y Salvamento que será ejercida de forma alternada entre la Autoridad Marítima de Panamá, la Autoridad Aeronáutica Civil y el Ministerio de Seguridad Pública a través del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), por un periodo mínimo de dos (2) años y máximo de tres (3) años consecutivos, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.



Decreto Ejecutivo No. 77
De 30 de Septiembre de 2025.
Página No.2 de 2

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.528 de 27 de diciembre de 2024.

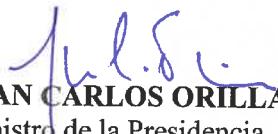
Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, Ley 7 de 27 de octubre de 1977, Ley 38 de 4 de junio de 1996, Ley 21 de 29 de enero de 2003, Ley 22 de 29 de enero de 2003, Ley 29 de 18 de abril de 2013, Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 528 de 27 de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Treinta* (30) días del mes de *Septiembre* de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 29
De **26** de **Agosto** de 2025



Que designa al Gerente General de la Zona Libre de Colón, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, que reorganiza la Zona Libre de Colón, dispone que esta contará con un Gerente General, nombrado por el Órgano Ejecutivo, por un periodo de cinco años concurrente con el periodo presidencial;

Que el artículo 25 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016 establece que, en caso de ausencias del Gerente General, el Subgerente General asumirá la posición del Gerente General mientras dure su ausencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 2 de julio de 2024, se nombró a LUISA NAPOLITANO SUBIA DE GARCÍA, con cédula de identidad personal No. 3-89-2681, como Gerente General de la Zona Libre de Colón;

Que, a través de la Nota REF. O.A.L.-326-2025, de 22 de agosto de 2025, la Gerente General de la Zona Libre de Colón comunica al Órgano Ejecutivo que, por motivos de misión oficial, se ausentará de su cargo del 27 de agosto hasta el 29 de agosto de 2025;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Gerente General de la Zona Libre de Colón, encargado,

DECRETA:

Artículo 1.

Desígnese a **JAVIER ANTONIO GRIMALDO RAMOS**, con cédula de identidad personal No. 3-90-1434, actual Subgerente General de la Zona Libre de Colón, como Gerente General de la Zona Libre de Colón, encargado, del 27 de agosto hasta el 29 de agosto de 2025, mientras la titular **LUISA NAPOLITANO SUBIA DE GARCÍA**, se encuentre ausente.

Artículo 2.

Advertir al servidor público designado, que es responsable de todas las acciones u omisiones que efectúe durante el ejercicio de la presente designación.

Artículo 3.

La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 21 y 25 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Veintiseis** (**26**) días del mes de **Agosto** de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
“Resolución Ministerial No.DdFP-016-2025 de 26 de septiembre de 2025”**



**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE EMISIÓN DEL SEGUNDO
TRAMO DEL BONO DEL TESORO CUPÓN 3.362% CON VENCIMIENTO EL 30 DE
JUNIO DE 2031**

**EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,**



CONSIDERANDO:

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5, le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales.

Que el Decreto de Gabinete No.13 de 9 de junio de 2021, publicado en Gaceta Oficial Digital No.29310-A de 17 de junio de 2021, autoriza una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta dos mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2,500,000,000.00), con el objetivo de financiar parcialmente las necesidades de recursos del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2021 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos.

Que el artículo 2 del referido decreto autoriza la colocación de Títulos Valores del Estado, emitidos de conformidad con establecido en el presente Decreto de Gabinete, mediante construcción de libros (bookbuilding), subasta múltiple, colocaciones directas, operaciones de canje o cualquier otro mecanismo de colocación que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones.

Que el 23 de junio de 2021, la República de Panamá realizó la emisión del Primer Tramo de del Bono del Tesoro 2031, por un monto nominal de mil doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,250,000,000.00), mediante el procedimiento de construcción de libros (bookbuilding).

Que el artículo 4 del referido decreto, indica que las colocaciones mediante subasta pública de estos títulos valores se realizará de acuerdo con el Reglamento de colocación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público, incluyendo la aprobación de las condiciones de cada emisión mediante Resolución Ministerial, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de



Página 2 de 2

"Resolución Ministerial No.DdFP-016-2025 de 26 de septiembre de 2025"

junio de 2002 y el Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015. Cuando se trate de operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas hará de conocimiento público el mecanismo que será utilizado, las reglas y procedimientos que se cumplirán para tales efectos.

Que, con base a lo expuesto, la Dirección de Financiamiento Público, hace de conocimiento público los términos y condiciones para la emisión del **Segundo Tramo** del Bono del Tesoro con vencimiento en agosto 2031, mediante el mecanismo de **Colocación Directa**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones para la emisión del **Segundo Tramo** del Bono del Tesoro cupón 3.362%, vencimiento el 30 de junio de 2031, bajo los siguientes términos y condiciones descritos a continuación:

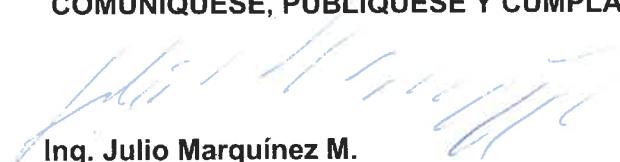
Bono del Tesoro 3.362%, 2031 – SEGUNDO TRAMO	
Monto de Colocación Directa	Hasta USD800,000,000.00 (ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	3.362%
Pago de Intereses:	Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral a partir de la última fecha de pago de cupón o liquidación.
Fecha de Colocación:	29 de septiembre de 2025
Fecha de Liquidación:	30 de septiembre de 2025
Fecha de Vencimiento:	30 de junio de 2025
Tipo de Emisión:	Colocación Directa
Puesto de Bolsa colocador:	Banco Nacional de Panamá (17)
Sistema de negociación y listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (Latinex) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete No.13 de 9 de junio de 2021.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Julio Marquínez M.
 Director





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL**

Panamá, 26 de SEPTIEMBRE de 20 25


LA SECRETARÍA GENERAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68DC31D3E7411**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 39
De **30** de **Septiembre** de 2025



Que nombra a un representante del Estado ante la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Texto único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para el Servicio Público de Electricidad, ordenado por la Ley 194 de 31 de diciembre de 2020, dispone que el manejo, dirección y administración de estas empresas estarán a cargo de su Junta Directiva, la cual responderá de ello ante el Órgano Ejecutivo, representante del Estado y dueño de las acciones;

Que la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA), es una sociedad anónima creada por el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del precitado Texto Único;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 69 de 26 de julio de 2024, se nombró a **JUAN MANUEL URRIOLA**, como Director Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA);

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al representante del Estado ante la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA),

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar a **FAUSTO BRUNO FERNÁNDEZ DE LEÓN**, con cédula de identidad personal No. 8-746-2357, como Director Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA), en remplazo de **JUAN MANUEL URRIOLA**.

Artículo 2. Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 69 de 26 de julio de 2024.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 792 del Código Administrativo; artículos 15 y 17 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Trinta** **30** días del mes de **Septiembre** del año dos mil veinticinco (2025).

JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la Republica

FELIPE E. CHAPMAN

FELIPE E. CHAPMAN A.
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**



DECRETO EJECUTIVO No. 4
De 30 de Septiembre de 2025

Que ordena la expropiación de la finca No.105197 con código de ubicación 8006, situada en la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas en representación del Estado Panameño, luego de la licitación por mejor valor No.2010-0-09-0-08-LV-000012, para la ejecución del proyecto “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Autopista Arraiján-La Chorrera, provincia de Panamá”, suscribe el Contrato No. AL-1-74-10, con la empresa contratista Transcaribe Trading, S.A.;

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres, el derecho de vía y los accesos y áreas que se requieran para ejecutar las labores pactadas; de conformidad con el Pliego de Cargos y el Contrato No. AL-1-74-10;

Que una vez establecido el alineamiento, se inició el proceso de identificación y notificación de cada una de las afectaciones derivadas de la ejecución del Proyecto, Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Autopista Arraiján-La Chorrera, provincia de Panamá;

Que siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución No.009-11 de 20 de enero de 2011 por medio de la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional, se notificó el monto de la afectación de la finca No. 105197, cuyo el valor promedio de los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas correspondía a **CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 55/100 CENTÉSIMOS (B/.118,814.55);**

Que con la aceptación del valor promedio de los avalúos, los propietarios Carlos Alberto Pinzón Santos y Diodelda Santos de Pinzón, firmaron el Acuerdo de Voluntades el 4 de octubre de 2013, estableciéndolos en la cláusula sexta del referido acuerdo, que la finca 105197 se encontraba libre de gravámenes, por lo que se pagó la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 55/100 (B/.117,059.55), con el cheque No. 054750 de 27 de septiembre de 2013, quedando la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,755.00) que se pagaría a la firma del traspaso a la nación;

Que mediante Resolución No. 134 de 27 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 135 de 31 de julio de 2017 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No. 196/TACP de 4 de diciembre de 2017, se resolvió administrativamente el Contrato No. AL-1-74-10 para la ejecución del proyecto “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Autopista Arraiján-La Chorrera, provincia de Panamá” y se inhabilitó a la empresa Transcaribe Trading, S.A.;

Que Global Bank Corporation, Acerta Compañía de Seguros, S.A., Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A. y el Banco Internacional de Costa Rica, S.A., al ser notificadas de la Resolución Administrativa, comunicaron su decisión de subrogarse y continuar con la ejecución del Contrato No. AL-1-74-10;



Que se requiere culminar los traspasos de las afectaciones para finalizar el Contrato No. AL-1-74-10, y para ello, se levantó el Informe Técnico de Justificación con el cuadro de análisis de liquidación por mutuo acuerdo, que incluye la cuenta No. 36 que corresponde a las indemnizaciones pagadas por el contratista, incluyendo también el monto que se encuentra pendiente por los traspasos en trámite de la finca No. 105197, no obstante, los propietarios Carlos Alberto Pinzón Santos y Diodelda Santos de Pinzón, no han sido localizados para el trámite de traspaso a la nación;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, y así asegurar el mayor bien de la colectividad;

Que si bien es cierto, los propietarios Carlos Alberto Pinzón Santos y Diodelda Santos de Pinzón, recibieron un pago de CIENTO DIECISIETE MIL CINCuenta Y NUEVE BALBOAS CON 55/100 (B/.117,059.55), han transcurrido un lapso de tiempo excesivo y se requiere que dicha finca sea transferida a la nación, toda vez que la misma forma parte de lo que hoy día es el Intercambiador Vista Alegre-El Tecal, por lo que, corresponderá, al Ministerio de Obras Públicas, pagar el monto pendiente, en virtud que priva el interés del Estado para el beneficio de la colectividad, por ende lo procedente es la expropiación de la finca antes señalada;

Que de conformidad con lo antes expuesto y con la finalidad de asegurar el buen uso de los bienes públicos, como es el caso de la finca No. 105197, con código de ubicación No. 8006 de la sección de Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá, propiedad de Carlos Alberto Pinzón Santos y Diodelda Santos de Pinzón, y que la misma siga expuesta a cualquier medida cautelar, venta u operacional sobre la misma, ya que no existe ninguna limitación de dominio en el Registro Público, por lo que, es procedente ordenar la expropiación de dicha finca, ya que forma parte del proyecto "Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Autopista Arraiján-La Chorrera, provincia de Panamá", por parte del Ministerio de Obras Públicas, en representación de El Estado,

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la Expropiación, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, de la finca No.105197 con código de ubicación No. 8006, de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá, propiedad de Carlos Alberto Pinzón Santos y Diodelda Santos de Pinzón, para la ejecución del proyecto "Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Autopista Arraiján-La Chorrera, provincia de Panamá".

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Obras Públicas la ocupación material inmediata de la finca No.105197 con código de ubicación No. 8006, de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá, propiedad de Carlos Alberto Pinzón Santos y Diodelda Santos de Pinzón, la cual fue afectada por el proyecto "Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Autopista Arraiján-La Chorrera, provincia de Panamá", en atención a la expropiación decretada, a partir de la fecha de promulgación de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas a la finca afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que la finca No.105197 con código de ubicación No. 8006, de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá, sea inscrita a nombre de la Nación.

Ministerio de Obras Públicas
Decreto Ejecutivo No. 30
De 30 de Septiembre 2025
Que ordena la expropiación de la finca No. 105197 con código de ubicación 8006, situada en la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente
Página 2 de 3



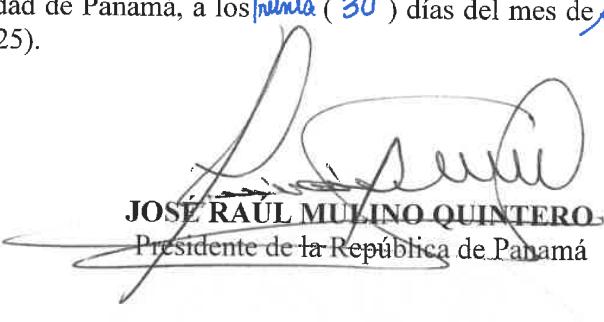
Artículo 5. Ordenar a la Dirección General del Registro Público a realizar las anotaciones correspondientes a la expropiación decretada, y cancelar cualquier gravamen o limitación al dominio existente sobre el bien objeto de la misma. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 48 y 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MUÑOZ QUINTERO
Presidente de la República de Panamá




JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE
Ministro de Obras Públicas



Ministerio de Obras Públicas
Decreto Ejecutivo N° 1
De 30 de Septiembre, 2025
Que ordena la expropiación de la línea N° 105197 con código de ubicación 8096, situada en la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente
Página 3 de 3



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 5
De 30 de Septiembre de 2025



Que ordena la expropiación parcial de la Finca No. 65840 con Código de Ubicación 9A01, situada en la provincia de Veraguas por motivos de interés social urgente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas en representación del Estado Panameño, luego de la licitación por mejor valor No.2010-0-09-0-09-LV-000257, para la ejecución del proyecto “Construcción del Boulevard de Soná, provincia de Veraguas”, suscribió el Contrato No. AL-1-89-10, con la empresa BAGATRAC, S.A.;

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres, el derecho de vía y los accesos y áreas que se requerían para ejecutar las labores pactadas; de conformidad con el Pliego de Cargos y el Contrato No. AL-1-89-10;

Que una vez establecido el alineamiento, se inició el proceso de identificación y notificación de cada una de las afectaciones derivadas de la ejecución del proyecto, “Construcción del Boulevard de Soná, provincia de Veraguas”;

Que siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución No.009-11 de 20 de enero de 2011, por medio de la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional, se notificó el monto de la afectación parcial de 111.02 m² de la finca 65840, cuyo el valor promedio de los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas correspondió a CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.5,551.00);

Que con la aceptación del valor promedio de los avalúos, los propietarios de la finca suscribieron el Acuerdo de Voluntades el 15 de octubre de 2013, el cual estableció en la cláusula quinta del referido acuerdo, que la finca se encontraba libre de gravámenes, por lo que se pagó el 100%, es decir, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.5,551.00), desglosado el pago en un monto de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 70/100 (B/.3,885.70), pagado con el cheque No. 23804 de 17 de julio de 2012 y el monto de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 30/100 (B/.1,665.30), pagado con el cheque No.26647 de 1 de julio de 2013, sin embargo, no se logró concluir el trámite, por lo tanto no se traspasó;

Que se requiere culminar el traspaso a la Nación, toda vez que, la empresa contratista pagó en su totalidad los 111.02 m² de la Finca 65840 que fueron afectados por el proyecto, no obstante, la finca no presenta ninguna limitación que impida la realización de operaciones sobre la misma, es decir, que está libre de impedimentos que obstaculicen su uso o disposición, además esta puede ser objeto de medidas cautelares, procesos judiciales y gravámenes que comprometan el área afectada pagada;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que, en caso de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, y así asegurar el mayor bien de la colectividad;

Que los propietarios de la finca recibieron un pago de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.5,551.00) que corresponde al 100% del



valor promedio de los avalúos, sin embargo, ha transcurrido un lapso de tiempo excesivo y se requiere que dicha finca sea transferida a la Nación, toda vez que la misma forma parte de la servidumbre vial del Boulevard Soná y debe ser formalmente transferida a la institución que le corresponde administrar este tipo de estructuras que son utilizadas por la comunidad, sin embargo, para ello se requiere el traspaso de la finca, por lo que priva el interés del Estado para el beneficio de la colectividad, siendo procedente la expropiación de los 111.02 metros cuadrados de la finca antes señalada;

Que de conformidad con lo antes expuesto, con la finalidad de asegurar el buen uso de los bienes públicos y que la finca no siga expuesta, lo procedente es ordenar la expropiación de los 111.02 metros cuadrados de la Finca No. 65840 con Código de Ubicación No.9A01 de la Sección de Propiedad, provincia de Veraguas, del Registro Público de Panamá, área que consta en el plano de segregación No. 9-11-01-44268 de 8 de febrero de 2024, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), afectación del proyecto “Construcción del Boulevard de Soná, provincia de Veraguas”, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, en representación de El Estado,

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la Expropiación, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, de los 111.02 metros cuadrados de la Finca No.65840 con Código de Ubicación No.9A01, de la sección de Propiedad, provincia de Veraguas, del Registro Público de Panamá, propiedad de José Jacinto Cortes Marín y Evelia Marín Rodríguez, para la ejecución del proyecto “Construcción del Boulevard de Soná, provincia de Veraguas”, cuyo polígono tiene las siguientes coordenadas:

DATOS DE CAMPO		
PUNTOS	DISTANCIA	RUMBOS
1-2	3.209	N57°55'29"W
2-3	17.332	N54°02'31"W
3-4	13.636	N49°30'21"W
4-5	3.104	N50°32'41"E
5-6	33.169	S52°03'59"E
6-1	2.728	S31°51'02"W
		111.02 M2



Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los 111.02 metros cuadrados de la Finca No.65840 con Código de Ubicación No.9A01, de la sección de Propiedad, provincia de Veraguas, del Registro Público de Panamá, propiedad de José Jacinto Cortes Marín y Evelia Marín Rodríguez, para la ejecución del proyecto “Construcción del Boulevard de Soná, provincia de Veraguas”, en atención a la expropiación decretada, a partir de la fecha de promulgación de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas a la finca afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que la Finca No.65840 con Código de Ubicación No.9A01, de la sección de Propiedad, provincia de Veraguas, del Registro Público de Panamá, sea inscrita a nombre de la Nación.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección General del Registro Público a realizar las anotaciones correspondientes a la expropiación decretada, y cancelar cualquier gravamen o limitación al dominio existente sobre el bien objeto de la misma. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

Ministerio de Obras Públicas
Decreto Ejecutivo No. 5
De 30 de Septiembre 2025 Que ordena la expropiación parcial de la Finca No. 65840 con Código de Ubicación 9A01, situada en la provincia de Veraguas por motivos de interés social urgente
Página 2 de 3



Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 48 y 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República de Panamá


JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE
Ministro de Obras Públicas



Ministerio de Obras Públicas
Decreto Ejecutivo N° 5
De 30 de Septiembre 2025 Que ordena la expropiación parcial de la Finca No. 65840 con Código de Ubicación 9A01, situada en la provincia de Veraguas por motivos de interés social urgente
Página 3 de 3



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución No. 391 de 15 de Septiembre de 2025

QUE APRUEBA Y ADOPTA EL LOGOTIPO Y MANUAL PARA EL USO DEL
EMBLEMA DEL CENTRO DE OPERACIÓN NACIONAL DE PANAMÁ (C.O.N. -
PANAMÁ)

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, organizándolo como organismo de Administración Central en el Desarrollo de las Políticas de Seguridad, Planificación, Coordinación, Control y Apoyo al esfuerzo de los Estamentos de Seguridad Pública que integran esta institución, tiene como función; Mantener y Defender la soberanía, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que están bajo su jurisdicción, promoviendo políticas y acciones de prevención y de seguridad ciudadana a nivel nacional.

Que mediante la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019 se crea el Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (9-1-1), modifica la Ley 44 de 2007, relativa al SUME y dicta otras disposiciones.

Que el Centro de Operación Nacional de Panamá (C.O.N. - Panamá), tiene la necesidad de adoptar un logotipo que refleje como órgano coordinador interinstitucional del MINSEG, la claridad de los valores, principios y objetivos que guían su labor, justificando su creación y alcance a través del marco legal institucional que respalde su uso y las aplicaciones específicas, cerciorando su correcta utilización.

Que dentro de las atribuciones del Ministerio se encuentra la de proveer condiciones adecuadas a todas las unidades administrativas que les permita la correcta implementación del logotipo, permitiéndole a la Dirección de Planificación, Desarrollo y Educación Institucional una identificación clara, eficiente y eficaz como una guía para el uso adecuado, facilitando su integración en los documentos, artículos, vestimenta entre otros.

Que con el fin de cumplir con estas funciones, el Centro de Operación Nacional de Panamá (C.O.N. - Panamá) está facultado para dar respuesta operativa y gestión estratégica, aplicando la tecnología ante situaciones de emergencia.

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fidel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Que mediante la Ley N° 15 de 2010 que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece en su artículo 5, el Nivel Político Directivo, que el Ministro es el jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas del Ministerio.

Que, en virtud de lo expuesto en líneas anteriores, el Ministro de Seguridad Pública, en uso de sus facultades legales;

Por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar y Adoptar el diseño del logotipo del Centro de Operación Nacional de Panamá (C.O.N. - Panamá).

Artículo 2. Aprobar el manual de uso de logotipo de del Centro de Operación Nacional de Panamá (C.O.N. - Panamá) que forma parte integral como anexo a la presente resolución.

Artículo 3. La nomenclatura del logotipo del Centro de Operación Nacional de Panamá (C.O.N. - Panamá), será la siguiente:



Artículo 4. La descripción del logotipo es:

1. Ministerio de Seguridad Pública:

Institución jerárquica en la que pertenece el Centro de Operación Nacional (C.O.N.).

2. Color azul:

Transmite estabilidad, confianza y autoridad.

3. Símbolo de Comunicación (antena con ondas):

Representa la comunicación estratégicas y el monitoreo en tiempo real. De igual forma simboliza la transmisión y recepción de datos clave para la seguridad y la toma de decisiones.

4. C.O.N.:

Refuerza la identidad del Centro de Operación Nacional de Panamá (C.O.N. - Panamá) de manera clara y directa.

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

ORIGINAL



5. Circuitos integrados:

Representa la tecnología, la conectividad y el flujo de información dentro del Centro de Operación Nacional de Panamá (C.O.N. - Panamá) e interconexiones con diversas entidades.

6. Mapa de Panamá:

Simboliza la unidad, integridad territorial y soberanía del país. Representa el compromiso con la seguridad de todo el territorio nacional.

7. Estrellas:

Representan las 10 provincias de la República de Panamá. Este diseño busca reflejar el alcance nacional del ministerio y su compromiso con la seguridad en todas las regiones de la nación.

8. Espada:

Simboliza el apoyo en las estrategias del Ministerio de Seguridad, en aras de la protección, la autoridad y la fuerza en la toma de decisiones estratégicas. El apoyo se logra mediante el mando y control, la coordinación eficiente y eficaz, tecnología de última generación, como también la comunicación expedita y gestión de calidad.

Artículo 5. La utilización del Logotipo del Centro de Operación Nacional de Panamá (C.O.N. - Panamá), como parte de su imagen en papelería y demás artículos y objetos para su identificación, será únicamente utilizada por el personal asignado a este CENTRO.

Artículo 6. Los usos que se le dará a este logotipo estarán debidamente regulados por su Manual de Uso.

Artículo 7. La Presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Fundamento de Derecho: Ley 15 de 14 de abril de 2010. Ley 120 de 19 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco (2025).

LUIS FELIPE ICaza F.
Viceministro

FAA/LFIF/ABFpa



El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fidel copia del original, que se guarda en los archivos de este Ministerio

FRANK A. ABREGO
Ministro



PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



RESOLUCIÓN No.3126-2025-Leg/PJ Panamá, 23 de septiembre de 2025

“Por el cual se aprueba el Reglamento de medidas precautorias que adopta la Contraloría General de la República para proteger los intereses públicos”

**El Contralor General de la República
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales**



CONSIDERANDO:

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y en los Artículos 1, 11 (numeral 2) y 55 (literal d) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, es potestad del Contralor General de la República dictar los reglamentos internos de la Contraloría General de la República.

El Artículo 29 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificado por el Artículo 25 de la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, faculta a la Contraloría General de la República, cuando esta descubra irregularidades graves en el manejo de bienes y fondos públicos, a solicitar la suspensión del agente o empleado de manejo, exponiendo las razones en que se fundamente su petición.

De acuerdo con la citada disposición, cuando las circunstancias lo ameriten, la Contraloría General de la República, mediante resolución motivada del Contralor General de la República, está facultada para suspender el pago de cualquier erogación con cargo al Tesoro Nacional, que considere inconveniente, así como el pago de salarios, remuneraciones o asignaciones de cualquier clase que el Estado o cualquier entidad pública deba hacer a favor del agente o empleado de manejo o de otro funcionario o persona que se encuentre vinculada en las irregularidades descubiertas e investigadas, y podrá adoptar cualquier otra medida precautoria sobre bienes o fondos de tales personas o funcionarios, a fin de proteger los intereses públicos.

Que en razón de la facultad otorgada por la disposición antes citada, es necesario que la Contraloría General de la República cuente con un reglamento que regule las ejecución de las medidas precautorias que sean necesarias adoptar para proteger los intereses públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de medidas precautorias que decrete la Contraloría General de la República para proteger los intereses públicos, cuyo texto en el siguiente:

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1: DE LA FACULTAD DE ADOPTAR MEDIDAS PRECAUTORIAS. Cuando en el ejercicio de sus funciones la Contraloría General de la República descubra que existen irregularidades en el manejo de fondos y bienes públicos, estará facultada para adoptar las medidas precautorias sobre el patrimonio de los agentes y empleados de manejo, funcionarios y demás personas que se encuentren vinculadas a dichas irregularidades descubiertas e investigadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificado por el Artículo 25 de la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022.



PARA USO OFICIAL

2

ARTÍCULO 2: DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS QUE PUEDEN DECRETARSE. Sin que ello constituya limitación, la Contraloría General de la República podrá adoptar las medidas precautorias siguientes:

1. **Suspender**, durante el tiempo que sea necesario, el pago de cualquier erogación con cargo al Tesoro Nacional que se considere inconveniente, así como el pago de salarios, remuneraciones o asignaciones de cualquier clase que el Estado o cualquier entidad pública deba hacer a favor del agente o empleado de manejo o de otro funcionario o persona que se encuentre vinculada a la irregularidad descubierta.

De igual forma, cuando la Contraloría General de la República descubra irregularidades graves en el manejo de bienes y fondos públicos, podrá solicitar a quien corresponda, explicando las razones en que se fundamenta tal solicitud, la suspensión del agente o empleado de manejo involucrado con dicha irregularidad, la cual deberá ordenarse por el periodo que resulte necesario.

2. **Secuestro** sobre el patrimonio de los agentes y empleados de manejo, funcionarios y cualesquiera personas que se encuentren vinculados a las irregularidades descubiertas en el manejo de fondos y otros bienes públicos.

3. Cualesquiera otras que sean necesarias para proteger los intereses públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada por el Artículo 25 de la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022.



ARTÍCULO 3: DE LAS PERSONAS CONTRA LAS CUALES PUEDE DECRETARSE MEDIDAS PRECAUTORIAS. Las medidas precautorias que dicte la Contraloría General de la República en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 29 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificado por el Artículo 25 de la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, solo podrán recaer sobre el patrimonio de los agentes y empleados de manejo, funcionarios y cualesquiera personas, naturales o jurídicas, que se encuentren vinculadas a las irregularidades descubiertas en el manejo de fondos y otros bienes públicos.

CAPÍTULO II**DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTADORA DE LA MEDIDA PRECAUTORIA**

ARTÍCULO 4: RECOMENDACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS. Si durante la ejecución de la investigación de la auditoría ordenada por el Contralor General, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley, el Director de la Dirección que realiza dicha investigación advirtiera que existen irregularidades en el manejo de fondos y otros bienes públicos que ameritan la adopción por parte de la Contraloría General de la República de alguna medida precautoria con el propósito de salvaguardar los intereses públicos, así lo informará en un término perentorio al Contralor General de la República, mediante Memorando sustentador en el que se expliquen de forma clara y precisa los hallazgos correspondientes y se recomiende la adopción de medidas precautorias.

ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DEL MÉRITO DE LA MEDIDA PRECAUTORIA. Con vista a la recomendación formulada por el Director que tenga a su cargo la investigación correspondiente, el Contralor General determinará si hay mérito o no para adoptar medidas precautorias, mediante la consignación de su visto bueno en el Memorando remitido por el Director.



**PARA USO OFICIAL****CAPÍTULO III****DE LA ADOPCIÓN Y PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS**

ARTÍCULO 6. ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. Si con vista a la recomendación formulada al Contralor General de la República a que se refieren los artículos previos, el Contralor General de la República estima necesario adoptar medidas precautorias para salvaguardar los intereses públicos, ordenará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de su unidad administrativa responsable, que tenga a bien, que elabore la Resolución debidamente motivada mediante la cual se adoptan tales medidas precautorias sobre los bienes de las personas vinculadas en las irregularidades descritas en el Memorando sustentador, para lo cual deberá indicar la clase de medida a ser adoptada y el monto de la misma.

La resolución, debidamente motivada, mediante el cual se ordena la adopción de medidas precautorias, así como las notas dirigidas a las distintas entidades, públicas o privadas, según el caso, será sometido a la consideración y firma del Contralor General de la República o quien éste delegue. Igualmente, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de su unidad administrativa responsable, deberá entregar las notas firmadas a las respectivas entidades, públicas o privadas, a las cuales van dirigidas, según el caso.

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de su unidad administrativa responsable, deberá formar un cuadernillo de la medida cautelar contentivo de todo lo que se genere, incluido el Memorando Sustentador con el visto bueno del Contralor General, la resolución firmada por el Contralor General de la República y de las copia de las notas correspondientes, al cual se adicionarán las copias de las notas con los acuses de recibido de las respectivas entidades y sus respectivas respuestas, si las hubiere. Dicho cuadernillo deberá estar debidamente foliado.



ARTÍCULO 7. Si la medida precautoria de secuestro recae sobre bienes muebles el Contralor General de la República o el servidor de la Contraloría General de la República en quien aquél haya delegado esta función, se trasladará al lugar donde se encuentren y los inventariarán identificándolos debidamente, oyendo el concepto del perito designado por la Contraloría General de la República, y se entregará al depositario designado por el Contralor General de la República.

En caso de secuestro de establecimientos, empresas o haciendas, el depositario designado por la Contraloría General de la República tendrá, además de las obligaciones generales del depositario, las especiales de no interrumpir las labores del establecimiento o hacienda; cuidar de la conservación y de todas las existencias, llevar razón puntual y diaria de todos los ingresos y egresos; procurar seguir el sistema de administración vigente; impedir todo desorden; colocar el producto líquido en un banco de la localidad, deducidos los gastos de producción, y dar cuenta y razón del cargo mediante informe general una vez al mes y en detalle cuando aquél termina y siempre que se le pida. En este caso el depositario será administrador del establecimiento o hacienda, pero puede conservar al propietario como empleado o asesor para que no sufra perjuicio el negocio.

ARTÍCULO 8 REGLAS A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. Las medidas precautorias serán decretadas por el Contralor General de la República, mediante Resolución motivada y se regirán por las siguientes reglas:

1. Se tramitarán sin audiencia del investigado en un cuadernillo separado, que forma parte del expediente principal de la investigación de auditoría. Mientras no se hayan practicado las medidas precautorias decretadas por la Contraloría General, sólo los funcionarios encargados de su trámite tendrán acceso al cuadernillo, el cual será agregado al expediente principal una vez que las medidas precautorias sean practicadas en su totalidad.



PARA USO OFICIAL

4

2. Serán decretadas por resolución motivada, expresando la irregularidad en el manejo de fondos o bienes públicos que se ha advertido en el Memorando Sustentador, las pruebas aunque sea indiciarias de dicha irregularidad y la necesidad de proteger el interés público;
3. Serán decretadas hasta la concurrencia de la cuantía provisional del menoscabo patrimonial del Estado sin perjuicio de que dicha cuantía pueda ser ampliada o disminuida si durante el curso de la investigación de auditoría surjan elementos de juicio que acrediten el aumento o disminución del menoscabo patrimonial causado al Estado. En todo caso, al momento de adoptarse la medida precautoria, deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad de la misma, a fin de evitar molestias y afectaciones innecesarias.
4. Las Resoluciones que decreten medidas precautorias o las que decidan incidentes interpuestos dentro de las mismas, admiten reconsideración ante el Contralor General de la República o ante el servidor de la Contraloría General de la República a quien él delegue esta función. En ningún caso la interposición del recurso suspende ni interrumpe la ejecución de la medida.
5. El Contralor General de la República podrá delegar en otro funcionario de la Institución la práctica de la medida precautoria.
6. Las oposiciones y las impugnaciones incidentales se surtirán oralmente en el momento en que se ejecuta la medida, o posteriormente mediante memorial si ya se hubieren practicado, sin formalidades especiales, sin suspender ni interrumpir la adopción o ejecución de la medida, permitiendo a los interesados presentar sus pruebas y alegaciones sumarias y procurando siempre la mayor celeridad posible. El Contralor General de la República o el servidor de la Contraloría General de la República a quien él delegue resolverá lo que corresponda.

El Contralor General de la República o el servidor en quien él delegue, de oficio o a solicitud de parte interesada, conocerá de cualquier exceso en el depósito, así como de las solicitudes de exclusión de bienes por depósito de cosa ajena, separación del depositario y demás incidentes que surjan de la aplicación de la medida precautoria, siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en el presente reglamento y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Judicial o del Código Procesal Civil cuando éste empiece a regir.

7. El Contralor General de la República designará a la persona o las personas a cuya custodia quedarán los bienes sobre los cuales se decrete la medida precautoria, así como a los peritos que han de actuar en el inventario y avalúo de los bienes, cuando ello sea necesario. Los salarios o pagos que se generen producto de las gestiones de los peritos y custodios, saldrán de los fondos de la entidad
8. Todos los servidores públicos prestarán a la Contraloría General de la República la cooperación que ésta solicite para los fines de la práctica de las medidas precautorias a que haya lugar. La infracción de esta obligación, así como la falta del debido respeto en el ejercicio de sus funciones al Contralor General o al Subcontralor General, tanto por servidores como por particulares, será sancionada con multa hasta de Mil balboas (B/. 1,000.00), tal como lo dispone el artículo 81 de la Ley 32 de 1984.

ARTÍCULO 9: DE LA DECLINACIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. Las medidas precautorias adoptadas por la Contraloría General de la República, se declinarán al Tribunal de Cuentas inmediatamente después que se hayan adoptado.



PARA USO OFICIAL

5

Para tal fin, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de su unidad administrativa responsable, que tenga a su cargo la ejecución y práctica de las medidas precautorias, someterá a la consideración y firma del Contralor General de la República la Resolución motivada por medio de la cual se declinan éstas al Tribunal de Cuentas.

Una vez en firme la resolución que declina las medidas precautorias, se remitirá al Tribunal de Cuentas el cuadernillo contentivo de las medidas precautorias al cual se incorporará dicha resolución.

ARTÍCULO 10: FLUJO DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. Se adjunta al presente Reglamento el flujo de aplicación a las medidas precautorias dictada por la Contraloría General de la República y formarán parte integral del Reglamento.

CAPÍTULO IV CONSIDERACIONES FINALES



ARTÍCULO 11: Los vacíos que el presente reglamento tenga en materia de medidas precautorias serán llenados con las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la investigación de auditoría que realiza la Contraloría General de la República. Una vez que entre a regir el Código Procesal Civil, serán aplicables, supletoriamente sus disposiciones en caso de vacío o laguna del procedimiento reglamentario.

ARTÍCULO 12: El presente reglamento entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

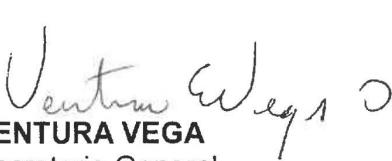
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 11 (numeral 2), 29, 55 (literal "d") de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022 y Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANEL FLORES
 Contralor General




VENTURA VEGA
 Secretario General



Contraloría General de la República
 Despacho Superior
 COPIA AUTÉNTICADA DE SU ORIGINAL

24 SEP 2025

Este documento consta de 2 páginas

 SECRETARIA GENERAL



PARA USO OFICIAL



REPUBLICA DE PANAMA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Flujograma – Medidas Precautorias

Resolución de Auditoría (DINAG/DIAF) firmada por el señor Contralor-CGR.

DINAG/DIAF Inician las Investigaciones

DINAG/DIAF presentan memorial al señor Contralor (sustenta hallazgos y recomendaciones)

Contralor otorga VB y solicita a Unidad Administrativa elaborar Resolución de Medidas Precautorias

Unidad Administrativa elabora Resolución de Medidas Precautorias
Unidad Administrativa elabora Resolución de Medidas Precautorias

Unidad Administrativa inicia proceso administrativo de Medidas Precautorias

Unidad Administrativa elabora Resolución de Medidas Precautorias, Firmada por el señor Contralor

Unidad Administrativa Inicia proceso administrativo de Medidas Precautorias

Opciones:

A- Espera a concluir Informe Final antes de los 5 meses y presenta ante el Tribunal de Cuentas Medidas Precautorias + Informe Final

B- Defina ante el Tribunal de Cuentas antes de los 5 meses (sin haber concluido el informe final)



Ave. Balboa s/n • Casco Viejo
Teléfono: (507) 37044700
www.contraloria.gob.pa

"Nuestro compromiso es Panamá"



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68DC31D3E7411** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta